3264/2018-CR

- AGRARIA
- COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 AGO 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:25

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO Nº 216 -2019 –PR

Lima, 12 de agosto de 2019

Señor
PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En principio, de acuerdo al literal r) del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, una de las funciones específicas del MINAM es *"Declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y gobiernos locales u otras entidades competentes y disponer su prórroga o levantamiento, según corresponda."* El citado reglamento establece, además, que la Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano de línea responsable de dirigir el proceso de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en coordinación con las entidades correspondientes y proponer su prórroga o levantamiento.

2. Además, conforme a lo establecido en la Ley N° 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, esta tiene como objeto normar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo, que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.

   En ese sentido, la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM es la responsable de la conducción del proceso para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 28804, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

   Por tal motivo, no se justifica la Autógrafa de Ley, en la medida que existe un marco legal vigente que permitiría efectuar la referida declaratoria, de cumplirse con las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto; aspectos que no son considerados en el análisis contenido en la Exposición de Motivos del proyecto de ley de la presente Autógrafa.

3. Asimismo, no es necesaria una norma declarativa (de interés nacional) para este efecto, más aun cuando en el marco de disposiciones legales vigentes, como el numeral 99.1 el artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente[1], las autoridades se encuentran facultadas para adoptar las medidas que garanticen la conservación de las características naturales de

1 "Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles
99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales."

401357. ATD

la Laguna Yarinacocha.

4. Finalmente, se debe tener en cuenta que existen esfuerzos de varias instituciones[2] para atender la problemática de contaminación en la Laguna Yarinacocha, que incluyen labores de limpieza, la conformación de mesas técnicas especializadas para la obtención del diagnóstico integral de la problemática, así como la emisión de ordenanzas que declaran de interés prioritario la recuperación y conservación de la laguna de Yarinacocha y aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado Yarinacocha 2018 al 2021, el cual prevé medidas de monitoreo y control para prevenir la contaminación ambiental y destrucción de los ecosistemas de la zona; los mismos que deben ser considerados y evaluados a efectos de plantear alternativas de solución efectivas frente a la problemática de la referida laguna.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

2 Tales como la Marina de Guerra del Perú, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

3264/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de agosto de 2019

Pase a las Comisiones de Agraria y de Comercio Exterior y Turismo, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental para la laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, conforme a lo establecido en la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, y su reglamento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA